



Radicado:	084334089002-2023-00063-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COPPERATIVA LEGALLYTAXCOOP
Demandado	RENE ENRIQUE TAMARA PEROZO Y ANA ETELVINA ORTIZ LOPEZ
Asunto	Auto Sustentación (Corrige Providencia Medidas Cautelar)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada, informándole que el despacho incurrió en yerro en la providenciaria de Medidas Cautelares data 26 de abril de 2023. Sírvase proveer. Malambo, 7 de Julio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO

Siete (07) de Julio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el despacho incurrió en error meramente involuntario en el auto de medidas cautelares de fecha 26 de abril de 2023, un error susceptible de ser corregido con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que, por yerro de transcripción se manifestó en el ordinal Segundo de la parte resolutive, se decretó el embargo del 20% de la pensión, Siendo la correcta el veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que perciben los demandados **RENE ENRIQUE TAMARA PEROZO Y ANA ETELVINA ORTIZ LOPEZ**, tal como se observa en la solicitud de medidas cautelares.

En efecto, el artículo 286 del Código General del Proceso, permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se hayan incurrido, al señalar:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negrillas del Juzgado).

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 ibídem, permite no solo la corrección de errores aritméticos, si no que el inciso 3º del mismo dispone la corrección de errores por omisión o cambio de palabras, este resulta aplicable en el caso que nos ocupa, pues el yerro cometido tiene incidencia directa en la parte resolutive de la providencia señalada en precedencia, y más aún porque la corrección que se ordenará en esta decisión no implica modificaciones sustanciales a la parte motiva sino por el contrario armoniza con esta, por lo que este despacho modificará el ordinal tercero de la parte resolutive de la providencia de fecha 26 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: CORREGIR, dentro del radicado de la referencia, la providencia de Medidas Cautelares data 26 de abril de 2023, en su ordinal Segundo de la parte resolutive, la cual quedará de la siguiente manera:

- **“SEGUNDO: DECRETAR**, el embargo y retención preventiva del veinte por ciento (20%) del Salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue los(as) señores(as) **RENE ENRIQUE TAMARA PEROZO** identificado(a) con C.C. No.72.240.043 y **ANA ETELVINA ORTIZ LOPEZ** identificado(a) con C.C.

*02



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

No.22.582.781, en calidad de empleados de la entidad **SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S SESPEN S.A.S.**

2.1 De conformidad con lo ordenado en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P. Límitese tal medida hasta el valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTACINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$39'797.155,5)**, con los dineros embargados constitúyase certificado de depósito y póngase a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; Con la recepción del Oficio queda consumado el embargo, so pena de responder por el correspondiente pago en la cuenta judicial de este Despacho No. 084332042002, en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX "LEGALLYTAXCOOP"** identificado con Nit. 901.113.202-5

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado 111

Hoy 10 de julio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecafa34b212ff8b53c8dee401f497ca0e560e2a29681483a4a082dd22c06e82**

Documento generado en 07/07/2023 03:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia